

Oficio N° 13.794

jsk/cra  
S.3ª/366ª

VALPARAÍSO, 15 de marzo de  
2018

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en materia de feriados, correspondiente a los boletines N°S 8.305-13, 8.728-13, 8.888-13, 9.161-13 y 11.223-13, refundidos

Por haber sido objeto de indicaciones, que se adjuntan, me permito remitir a US. la totalidad de los antecedentes para que la Comisión que preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente a US. que la Sala aprobó en general esta iniciativa por 137 votos a favor, de un total de 155 diputados en ejercicio.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente.

Dios guarde a US.

JOHN SMOK KAZAZIAN  
Abogado Oficial Mayor de Secretaría

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE FERIADOS.

Boletines N°s 8.305-13, 8.728-13, 8.888-13, 9.161-13 y 11.223-13, refundidos.

1) De los diputados señores Guillermo Ramírez Diez, Patricio Melero Abaroa, Ramón Barros Montero, Eduardo Durán Salinas, Francisco Eguiguren Correa, Frank Sauerbaum Muñoz:

- Para reemplazar el número 3 del artículo 1 del proyecto de ley por el siguiente:

"3. Intercálase en el artículo 67 el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto respectivamente:

"Las partes, de común acuerdo, podrán acordar el aumento de los días de feriado anual a que tenga derecho el trabajador, como compensación de la prestación de servicios en días festivos durante el año, sea que se trate o no de trabajadores exceptuados del descanso dominical y en días festivos. Con todo, en ningún caso podrá compensarse de esta forma el trabajo en días festivos que la ley señala como irrenunciables para los trabajadores señalados en el número 7 del artículo 38."

- Para eliminar el artículo 2.

- Para reemplazar el artículo transitorio por el siguiente:

"Artículo transitorio.- La presente ley comenzará regir a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial."."

2) De los diputados señores Alejandro Bernales Maldonado y Vlado Mirosevic Verdugo para agregar en el numeral 3 del artículo 1 la siguiente modificación:

- Para intercalar en el inciso segundo del artículo 67 la frase "en la XV Región de Arica y Parinacota," a continuación de la oración "Los trabajadores que presten servicios".

3) Del diputado señor Ignacio Urrutia Bonilla:

- Para suprimir en el número 3 del artículo 1 las palabras "veinte" y "veinticinco".

- Para eliminar el artículo 2.

\*\*\*\*\*